



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo*

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00023-00**  
DEMANDANTE: **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE**  
DEMANDADO: **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE**

La presente demanda instaurada por la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE a través de apoderado judicial contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE, se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Es así que al realizar el examen correspondiente sobre los requisitos formales y sustanciales en este tipo de medio, se percata el Despacho que no existe certeza de la fecha en que fue presentada la audiencia de conciliación como requisito previo para instaurar la demandad dentro del presente medio de control, asimismo, si este ya finalizó, información imprescindible dentro del presente asunto para establecer con certeza el término de caducidad y el cumplimiento de requisito de procedibilidad dentro del presente medio de control.

Así las cosas, se hace necesario oficiar al PROCURADOR 164 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS para efectos de que certifique la fecha en que fue presentada la solicitud de conciliación prejudicial radicada con el N° 7098-2015, convocante ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE y convocado la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE, de igual forma, indique i dicho trámite previo concluyó.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Ofíciase al PROCURADOR 164 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para que dentro del término de cinco (5) días, certifique con destino al

proceso de la referencia, la fecha en que fue presentada la solicitud de conciliación prejudicial radicada con el N° 7098-2015, convocante ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE y convocado la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE, de igual forma, indique i dicho trámite previo concluyó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
SINCELEJO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico  
No. \_\_\_\_\_. De hoy, \_\_\_\_\_, a las 8:00 a.m.

**LUZ KARIME PÉREZ ROMERO**  
Secretaria